

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el *Boletín* núm. 103, del día 28 del actual, en el que aparece inserto el anuncio referente á la subasta del puente de Dueñas, donde dice "las maderas que han de usarse serán de pino," debe leerse "los tablones serán de roble y lo demás de pino."

Palencia 31 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 282.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue:

Condenados en rebeldía Juan Arenal, Juan Ruiz Carrascal y José Arroyo, vecinos de la Vega de Pas, á sufrir 478 dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio de la cantidad de 4,770 reales que de multas se les ha impuesto por la causa que se les siguió en este Juzgado sobre apre-

bension de 142 paquetes y 4 libras de tabaco de contrabando para que pueda tener cumplimiento dicha condenacion, mediante ignorarse el paradero de los procesados, espera este Juzgado que en obsequio á la administracion de Justicia se sirva V. S. dictar las órdenes oportunas para la captura de los referidos sujetos y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente, sirviéndose asimismo entretanto acusarme el recibo del presente.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los sujetos que se mencionan, remitiéndolos á disposicion del expresado Juzgado, si fuesen habidos.

Palencia 29 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 283.

Instruccion pública.—Circular.

El Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia anuncia ya oficialmente la matrícula de los estudios de aquel establecimiento para el año de 1861 á 1862; y con sujecion á lo que prescribe el artículo 130 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, los Señores Alcaldes cuidarán con todo esmero y eficacia de dar la mayor publicidad al mencionado anuncio, á fin

de que llegue á conocimiento de todos.

Palencia 30 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de segunda enseñanza, en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en la Real orden de 22 del corriente, publicada en la *Gaceta* de Madrid del 26, se hallará abierta en este Instituto desde el día 1.^o al 15 del próximo mes de Setiembre, ámbos inclusive, la matrícula del curso de 1861 á 1862, correspondiente á los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza que se dan en este establecimiento.

La matrícula mencionada se formalizará con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita: Primero. Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad. Segundo. Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

2.^a Los alumnos que procedan de otro establecimiento presentarán certificacion de los cursos y asignaturas que hayan ganado y probado

3.^a Con arreglo al art. 6.^o del Real decreto de 21 del corriente pueden los alumnos estudiar en

casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion todas las asignaturas de la segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofia moral, Fisica, Química é Historia natural que componen el quinto año. La enseñanza doméstica se hará bajo las condiciones siguientes: Primera. Que los alumnos se matriculen en los términos que se determina en la primera y segunda de las presentes instrucciones. Segunda. Que satisfagan los correspondientes derechos de matrícula. Tercera. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el alumno. Cuarta. Que á su tiempo sufran en este Instituto el correspondiente exámen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan matriculado, para lo cual presentarán la certificacion ó certificaciones que acrediten la condicion próxima anterior.

4.^a Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula ciento veinte reales, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la segunda enseñanza, en otro caso abonarán sesenta reales. Los que se inscriban en una asignatura abonarán cuarenta reales; los que solo se matriculen en clase de dibujo no pagarán mas que veinte reales.

5.^a Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la

inscripcion y el segundo ántes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos que se matriculen para cursar en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

6.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó encargado del alumno: y si estos no residiesen en esta ciudad, por persona domiciliada en la misma, la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitacion.

En el mismo término, ó sea desde

Modelo que se cita.

INSTITUTO DE

Curso de 1861 á 1862.

ASIGNATURAS.	CURSO á que corresponden.
En el Instituto	D natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza
	Vive calle núm. cuarto y su fiador Don calle número cuarto
En enseñanza doméstica	
	Fecha

Firma del fiador.

Firma del alumno.

Los estudios generales de la segunda enseñanza se harán en los Institutos y colegios por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres días á la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres días á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua Griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética,

con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de Geometria y Trigonometria rectilinea: leccion diaria.

Quinto año.

Psicologia Lógica y Filosofia moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Quimica: leccion diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos se servirán mandar se fije este en las casas consistoriales segun así se lo ordena el art. 130 del Reglamento.

Palencia 28 de Agosto de 1861.

—El Director, Doctor Inocencio Dominguez.

Circular núm. 284.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meneses en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas al Alcalde presidente de la expresada Municipalidad, dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 19 de Agosto de 1861.

—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 2—2

Circular núm. 285.

Se halla vacante, por destitucion del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento de Bendedo de Valdavia en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 27 de Agosto de 1861. —El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 3=3

Continúa abierta por la tasa en los salones de la Diputacion provincial desde las nueve á las once de la mañana la almoneda anunciada por edictos de los muebles, sedas, alfombras, esteras y otros muchos efectos de los que han servido en el Palacio en que se alojaron S. S. MM. en esta Capital.

Palencia 3 de Setiembre de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 240.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Canarias que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.
Formación de estados.
Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

Art. 29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

Art. 44. Todo el que que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.
- 2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan

en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1861.
—El Vicepresidente interino, Francisco de Cárdenas.

(*Gaceta* núm. 235.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados en el préstamo de 18 millones de reales levantado por las Juntas consulares del reino en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1818 que no hayan presentado sus respectivos créditos para su abono y reconocimiento, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil.

Madrid 16 de Agosto de 1861.
—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que por D. Juan José Ugarte, vecino de Riopar, se ha presentado en este Gobierno de provincia el día veintinueve del actual y hora de las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de zinc denominada «La Burgalesa», sita en terreno comun de Redondo, al paraje que llamar la Marmullida, lindando al N. con la mina «Penosa» y al Mediodía y Poniente con tierras de propios de dicho pueblo.

Se verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Situare la labor legal en la Collada de la Marmullida, desde donde se medirán en dirección al N. 200 metros, fijando la 1.ª estaca: desde esta al E. 100 metros, 2.ª estaca: al M. 400 metros, 3.ª estaca: al O. 300 metros, 4.ª estaca: desde esta al N. 400 metros, 5.ª estaca; y desde esta á la primera 200 metros, formando un rectángulo de 400 metros de Norte á Sur y 300 de Saliente á Poniente que corresponde á la superficie de las dos pertenencias.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de sesenta días.

Palencia 31 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se han remitido á la oficina de mi cargo los sellos de Correos de 19 cuartos que deben servir para la correspondencia pública entre España y Bélgica con arreglo al nuevo convenio postal.

En su consecuencia lo pongo en conocimiento del público, advirtiendo que han sido surtidos los Estancos de la Capital en el día de hoy de dichos sellos y se remitirán también á todas las subalternas de la provincia.

Palencia 31 de Agosto de 1861.
—El Administrador, Ramon Rascon.

Los Ayuntamientos que se designan á continuación procederán inmediatamente á nombrar persona que con la competente autorización se presente en esta Administración de mi cargo, á fin de que se la habilite para recibir de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia las sumas que han sido libradas por la Intendencia militar del distrito y que les pertenecen en concepto de suministros verificados al ejército y Guardia civil en el corriente año; teniendo entendido que si demorasen mas del tiempo previo su presentación les parará perjuicio en la cobranza.

Frómista.	250 59
Paredes de Nava.	15 78
Villodrigo.	159 41
Villada.	1560 94
Asudillo.	62 88
Mazariegos.	83 04
Aguilar de Campoo.	423 11
Dueñas.	283 04
Carrion de los Condes.	4187 06
Guardo.	44 89
Herrera de Pisuegra.	128 69
Prádanos de Ojeda.	31 44
Piña de Campos.	117 40
Capillas.	26 60
Castromocho.	101 14
Saldaña.	10 35

Lo que pongo en conocimiento de las respectivas Municipalidades, para que á la mayor brevedad posible lleguen á efecto cuanto se las previene en la presente circular.

Palencia 28 de Agosto de 1861.—
Ramon Rascon.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion de la Capital.

Hallándose terminada ya la formación por la referida comisión, del amillaramiento individual de la riqueza del término jurisdiccional de esta Capital, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1862, se pone en conocimiento de los contribuyentes que dicho amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Comisión sita en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia desde el día 26 del actual hasta el 15 de Setiembre próximo, ámbos inclusivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días feriados, con el objeto de que todo contribuyente pueda tomar cuantas noticias crea convenientes á su derecho en el término fijado, todo con arreglo á lo prevenido en el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palencia 23 de Agosto de 1861.—El Presidente, Ramon Rascon.—Por acuerdo de la Comisión, Sforiano Pichot, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general del

ramo me comunica con fecha 10 del actual la circular que á la letra dice así:

La Direccion general de Postas de loglaterra me manifiesta que desde el corriente mes de Agosto, se restablece la segunda expedicion de Correos para Penag, Singapor y China. Consecuentemente, la correspondencia que se destine á las islas Filipinas puede dirigirse á Manila en lo sucesivo, dos veces al mes, y debe V. remitirla, de esa Administracion, en tiempo oportuno para que llegue á Gibraltar ántes de los dias 8 y 24 de cada mes, y la que haya de transmitirse por la via de Marsella deba hallarse en la Junquera ántes del 10 y del 26.

Palencia 20 de Agosto de 1821.—El Administrador principal, Ramon de Obregon.

NOTA. Se advierte que la correspondencia dirigida á Filipinas ha de entrar en esta Principal y Estafetas del departamento de la provincia en los dias 4 y 20 de cada mes, y la que vaya por la via de Marsella deben de estar en las mismas los dias 4 y 20 del mismo. 1-3

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y empleo á Máximo Calderon, natural de Elchea, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un pollino de la pertenencia de Francisco Ramos, vecino de Fuente Odra, ejecutado en la tarde del veintitres de Mayo último, para que se presente en la cárcel pública de este partido, en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extractos del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veintiseis de Agosto de 1861.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin Gil.

Lic. D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y empleo á Ramon Castillo, natural de Villada de Campos, para que se presente

en este Juzgado dentro del término de quince dias siguientes al en que se anuncie este llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno, á fin de ser notificado un auto proveido á cinco de Abril último, en causa de oficio que se le formó sobre hechos ofensivos al pudor y buenas costumbres; con prevencion de que si no lo hiciere en dicho término, además de pararle el perjuicio consiguiente, será tenido como desobediente á los mandatos de la autoridad. Dado en Potes á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, José García de la Hoz.

Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.

FERIA Y MERCADO.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto y conseguido aprobacion superior para establecer en el segundo Domingo de Setiembre, con duracion de dos dias, una feria anual, y semanalmente en el Juéves un mercado.

Para que los concurrentes á la feria, á la vez de ocuparse en sus intereses verificando transacciones y contratos, puedan gozar de algunas diversiones, la Corporacion municipal dispondrá que en la noche del Domingo se dispáren variados y vistosos fuegos, y en los dos dias siguientes corridas de novillos, proporcionando en todos ellos otras distracciones que, sin separar á los concurrentes de su objeto principal, ocasionen algunos ratos de solaz y recreo.

En la venta de los efectos y ganados no se exigirá gravámen alguno, al contrario, se dispensarán todos los medios que sobre seguridad permitan la mayor comodidad posible.

En las noches de la vispera y dia de mercado se facilitarán pastos para los ganados vacunos que se presentan.

Siendo muy reconocidas las condiciones útiles de que goza esta poblacion, espera confiadamente su Ayuntamiento que los dueños de ganados y otros efectos de venta asistirán á este concurso, en la fundada esperanza de realizar sus aspiraciones.

Paredes de Nava 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Jesus Cantero.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

Por acuerdo de esta corporacion, y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 del actual, se anuncia á pública subasta la ejecucion de la obra de nueva construccion de un Cementerio en

esta poblacion sobre el mismo terreno que ocupa el actual. Su único remate tendrá efecto en esta villa ante el Ayuntamiento en el local que ocupa la Sala de Sesiones el dia ocho de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.302 rs. bajo las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento, y facultativas de un maestro, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion hasta el dia y hora del remate, con la memoria, proyecto y plano de la obra, á las cuales deberá ajustarse el rematante de la obra. Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse, se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Baños 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Matías Fernandez.—P. A. D. A.—Ambrosio Niño, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Astudillo.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse para la construccion de un nuevo pilon para bebedero de ganados en la fuente de esta villa, situada en la plazuela de Carnicerías, con las dimensiones de 22 piés de longitud, 15 de latitud, 18 pulgadas de grueso y su altura 3 piés y cuarto, construyéndose tambien un cañal para recibir las aguas sobantes, de 160 piés de longitud, 4 de ancho y 2 de profundidad, presupuestado todo en la cantidad de 12,385 reales rebajado el valor de los materiales que hoy tiene el anticipo, bajo las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y su remate tendrá lugar el dia 8 de Setiembre próximo y hora de 10 de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Astudillo 29 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Melquiades Pina.—Juan Tapia, Secretario.

Anuncios particulares.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.ª de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de los Sres. Elias Heredia y hermano, Palencia, calle Mayor, y en las cabezas de partido de la Provincia, en los Corresponsales de los mismos.

Los Ayuntamientos, corporaciones y

particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Librería de SAN MARTIN, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II = Consejo de Administracion.—Anuncio.—Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.—Con arreglo á las atribuciones de los artículos 32 (G) y 41 de los Estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado reunir Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 30 de Setiembre próximo en esta Ciudad, domicilio de la Empresa.

El objeto de la reunion es:

1.º Dar cuenta de la Real orden de 5 de Julio (publicada ya en los periódicos) sobre los acuerdos de la anterior Junta.

2.º El nombramiento de Administradores en reemplazo de los actuales, que se retirarán segun en aquella Junta lo ofrecieron.

3.º Dar cuenta de sus actos administrativos.

4.º Modificar ó reformar los Estatutos en la parte relativa á la emision de obligaciones hipotecarias y el pago de intereses á las acciones; así como en cualesquiera otros extremos que la Junta crea conveniente.

Y 5.º Tratar y resolver los demás negocios que los mismos Estatutos autoricen.

Al dirigir la presente convocatoria á los Sres. accionistas, les recomiendo la observacion del art. 44, que dice así:

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir á la Junta general, deberán presentar en la Secretaria de la Empresa, veinte dias ántes de la reunion, sus títulos de acciones.»

No se admitirán sinó á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos. Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.»

Santander 12 de Agosto de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Felipe Diaz. 3-3

COMPAÑIA

del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo el dia 10 de Setiembre próximo, si no ocurren sucesos ó circunstancias especiales que lo impidan, los que no son de esperar, en cuyo caso se avisaría oportunamente. En su consecuencia se dará principio á la navegacion tan pronto como las aguas se hallen en los vasos á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de bancas de la Compañia se presentarán á esta Direccion local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, ántes de las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, en cuya hora se celebrará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la plazuela de S. Benito, núm. 1.º

Valladolid 45 de Agosto de 1861.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 101.